



BARANOA, (16) DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CLASE: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080784089001-2022-00286-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL DE SERVICIOS VARIOS LA SOLIDARIA

DEMANDADOS: YONI ALBERTO ORTEGA VARGAS

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo informándole que se presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA. (16) DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede observa el Despacho, que el Representante legal de la cooperativa demandante Dr. Emiro Martínez Arévalo desde el correo electrónico emgimaro@hotmail.com en fecha 19 de diciembre de 2022 presenta escrito de subsanación. Examinado el escrito de subsanación de la demanda, se advierte lo siguiente:

Falta de claridad en los hechos de la demanda:

En el presente caso se observa que el demandante no subsanó la demanda en el defecto anotado en el auto inadmisorio, toda vez que a pesar de que esta Agencia judicial precisó detalladamente la falencia que adolecía respecto de la incongruencia que existía entre los hechos narrados en la demanda y lo contenido en el título valor presentado como base de ejecución, aquel no acató el requerimiento.

Contrario a ello, el escrito de subsanación no da claridad ni concordancia entre los hechos que fundamentan las pretensiones del demandante, con la obligación contenida en el título valor presentado como base de ejecución, pues muy a pesar de que en el escrito de subsanación se pretende tener vencida a la vista la obligación de la letra de cambio, señala como presunta fecha de creación del título el día 09 de noviembre de 2020 y como fecha de vencimiento inicialmente el 09 de noviembre de 2021 y posterior a ello se postergó a fecha de 09 de noviembre de 2022, lo que predica la falta de claridad en la presente demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procederá a ordenar el rechazo de la demanda por indebida subsanación sin que haya lugar a desglose de la misma por haber sido presentada digitalmente, lo anterior de conformidad con lo expuesto el artículo 90 del Código general del Proceso.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por indebida subsanación la demanda incoada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL DE SERVICIOS VARIOS LA SOLIDARIA** en contra de **YONI ALBERTO ORTEGA VARGAS** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR las respectivas anotaciones y posterior salida del proceso en la plataforma en TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA DOMÍNGO ZARANTE

JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:
El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 19 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 17 de febrero del 2023.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria